

ACUERDO DE LA COMISION DE CONVENIO POR LA QUE SE CREA LA BOLSA COMPLEMENTARIA PARA LA CATEGORÍA PROFESIONAL DE MONITOR/A ESCOLAR EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL VI CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

El VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía establece en su artículo 18.1 que los puestos de trabajo que, incluidos en las Relaciones de Puestos de Trabajo y presupuestariamente dotados, queden vacantes por cualquier causa o que precisen la sustitución de su titular, y hasta tanto se adjudiquen por el procedimiento que corresponda o hasta la reincorporación del titular, según el caso, podrán ser cubiertos mediante contratación temporal, según las modalidades previstas en la normativa laboral vigente, y de acuerdo con los criterios expresados en dicho artículo.

El apartado 2 de este mismo artículo 18 contiene la regulación básica de la Bolsa de Trabajo, disponiendo su subapartado 2.3 que se formalizarán con quienes figuren en la Bolsa de Trabajo los contratos temporales para la provisión de puestos en los casos de interinidad por vacante, de excedencia por cuidados de familiares y de excedencia forzosa.

Esta regulación precisa del correspondiente desarrollo para su efectiva aplicación, constituida por el Reglamento de regulación de la Bolsa de Trabajo en el ámbito de aplicación del VI Convenio Colectivo del personal laboral al servicio de la Administración General de la Junta de Andalucía.

Este Reglamento prevé en su artículo Tercero. Punto 2 "in fine" que: "La Comisión de Convenio podrá acordar en cualquier momento la creación de Bolsas Complementarias".

Teniendo la Educación la consideración de sector prioritario para el Gobierno de la Junta de Andalucía y siendo la autonomía de los centros una línea estratégica de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, se ha modificado de la Relación de Puestos de Trabajo para la creación de nuevos puestos de la categoría monitor/a escolar resultando que una vez creados los referidos puestos su cobertura debe ser inmediata.

El número de plazas creadas es mayor que el número de personas integrantes de la Bolsa de Trabajo, constituida tras el concurso de acceso a la condición de personal laboral fijo convocado por Orden de 14 de noviembre de 2008 en la categoría citada, y existe un colectivo importante de trabajadores y trabajadoras que, cumpliendo los requisitos exigidos para la cobertura de puestos y la experiencia profesional necesaria para desempeñar las tareas asignadas a dicha categoría profesional, constituyen parte de un capital humano que se considera necesario aprovechar.

En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO.- Se constituye la Bolsa Complementaria de la categoría profesional Monitor Escolar (3061).

SEGUNDO.- Esta Bolsa Complementaria estarán integrada por aquel personal que, con una relación jurídica laboral de naturaleza temporal finalizada, haya prestado servicios en la categoría profesional de Monitor Escolar (3061), en el ámbito del VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Junta de Andalucía, y no se encuentre incluido en ninguna Bolsa de Trabajo vigente procedente del concurso de

acceso a la que retornar. La incorporación se producirá únicamente en la Bolsa de Trabajo de la provincia en la que se haya producido el último cese.

TERCERO.- 1. El orden de prioridad en la Bolsa Complementaria vendrá dado por la suma de la puntuación obtenida en el baremo, conforme a los siguientes criterios:

A) La **experiencia profesional** en la categoría: Un máximo de 12 puntos. La experiencia profesional en la categoría se valorará a razón de 0,15 puntos por mes o fracción superior a quince días respecto de la experiencia profesional adquirida en el desempeño de puestos de trabajo adscritos a personal laboral en el ámbito del VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía.

A estos efectos de cómputo de experiencia profesional en la categoría que se ostenta, se computará los períodos de tiempo en situación de excedencia por cuidados familiares.

B) **Antigüedad en las Administraciones Públicas:** Un máximo de 6 puntos. La antigüedad en las Administraciones Públicas se valorará a razón de 0,07 puntos por mes o fracción superior a quince días respecto de los servicios prestados en puestos de trabajo adscritos a personal laboral en cualquier Administración Pública.

Los períodos de tiempo en que el personal haya permanecido en la situación de excedencia por cuidado de familiares, así como en la situación de excedencia forzosa, se valorarán a efectos de antigüedad conforme a la graduación anterior.

2. En caso de empate en la puntuación total, para el desempate se estará, en primer lugar, al tiempo de experiencia profesional en la categoría; en segundo lugar, a la antigüedad total como personal laboral al servicio de la Administración General de la Junta de Andalucía; y, en tercer lugar, a la antigüedad total en las Administraciones Públicas.

De no resolverse el empate de este modo, se dilucidará tomando la letra inicial del primer apellido y siguiendo el orden alfabético, comenzando por la letra que corresponda, según el resultado del sorteo hecho público que determina anualmente el orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas que se convoquen.

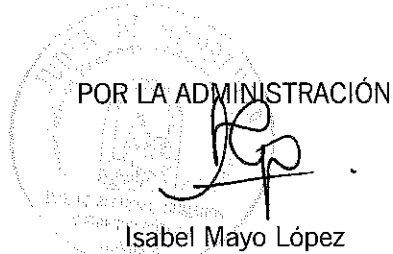

3. Únicamente se tendrán en cuenta a efectos de valoración de los méritos descritos aquellos que, adquiridos hasta el 14 de noviembre de 2014, tengan su reflejo en la Hoja de Acreditación de datos.

CUARTO.- La aplicación del baremo y la gestión de las mismas corresponderá a los Servicios de Administración Pública, bajo la superior autoridad del órgano provincial competente en materia de función pública. Asimismo, serán informadas las Comisiones provinciales de Seguimiento y Control de las Bolsas de Trabajo.

QUINTO.- Se acudirá a estas Bolsas Complementarias en orden a formalizar los contratos temporales para la provisión de puestos de trabajo que estén incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía y se encuentren presupuestariamente dotados, en los casos de interinidad por vacante, de excedencia por cuidado de familiares y de excedencia forzosa, así como en los supuestos de contratación para programas específicos o necesidades estacionales, a que se refiera la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía que corresponda, una vez agotada la Bolsa de Trabajo de la categoría correspondiente.


SEXTO. La vigencia de esta Bolsa Complementaria queda vinculada a la de la Bolsa de Trabajo constituida por Resolución de 29 de octubre de 2014, que aprueba la relación definitiva de la entrega única de la Bolsa de Trabajo de la categoría profesional indicada dimanante de la O.E.P 2006-2007.


SÉPTIMO.- Para todas las cuestiones no reguladas expresamente en este Acuerdo se aplicará el Reglamento de regulación de la Bolsa de Trabajo en el ámbito de aplicación del VI Convenio Colectivo del personal laboral al servicio de la Administración General de la Junta de Andalucía.

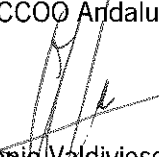
 POR LA ADMINISTRACIÓN


Isabel Mayo López
Directora General de Recursos Humanos y Función Pública

POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES


Esperanza Morales Medina
Por FSP-UGT Andalucía


Juan Antonio Lozano Martínez
Por CCOO Andalucía


Juan Antonio Valdivieso Roldán
Por USTEA

